



San Andrés Isla, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Monitorio
Radicado	88001-4003-002-2023-00337-00
Demandante	JOLFER BERMERJO CARDONA
Demandados	PROMOCIONES SAN ANDRES LTDA
Auto Interlocutorio No.	0180-24

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. la parte actora a través de su apoderado judicial subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador, en los términos indicados en el auto No. 1190-23 del 11 de diciembre de 2023, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 419 del C.G.P el despacho procederá a su admisión.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de proceso Monitorio promovida por el señor JOLFER BERMERJO CARDONA a través de su apoderado judicial, contra PROMOCIONES SAN ANDRES LTDA.

SEGUNDO: Requerir al deudor para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para pagar total o parcialmente la deuda reclamada. No admite recurso.

TERCERO: Notifíquesele personalmente al representante legal de la entidad demandada PROMOCIONES SAN ANDRES LTDA del presente auto, conforme lo consagrado en los artículos 291 – 292 del C.G.P, o conforme lo establece el artículo 8 del decreto Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se le advierte a la deudora que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Jn

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 017 del 22 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaría.